

OFICIO N° 21-2023
INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE
“MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE
TRIBUNALES PARA OTORGAR, AL
JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE
TOLTÉN, COMPETENCIA SOBRE LA
COMUNA DE TEODORO SCHMIDT”.

Antecedente: Boletín N° 15.565-07.

Santiago, 24 de enero de 2023.

Por Oficio N° 17.918 de 13 de diciembre de 2022, suscrito por el Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Vlado Mirosevic Verdugo, y el Secretario General de dicha Cámara, Sr. Miguel Landeros Perkic, se solicita el pronunciamiento de este máximo Tribunal sobre el articulado del proyecto de ley antes referido, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el 23 de enero del año en curso, presidida por su subrogante señor Haroldo Brito, e integrada por los ministros señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señora Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señor Carroza, señoras Gajardo y Melo, y suplente señora Quezada, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO.
VALPARAÍSO



“Santiago, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 17.918 de 13 de diciembre de 2022, suscrito por el Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Vlado Mirosevic Verdugo, y el Secretario General de dicha Cámara, Sr. Miguel Landeros Perkic, se solicita el pronunciamiento de este máximo Tribunal sobre el articulado del proyecto de ley antes referido, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Dicha iniciativa legal se encuentra en primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados de la República. El Proyecto fue iniciado por moción parlamentaria en la Cámara de Diputados el 1° de diciembre de 2022, bajo el Boletín N°15.565-07 y no tiene asignada urgencia para su discusión.

Segundo: Que la idea matriz y general de la iniciativa en comento, tiene como objeto introducir modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, con el propósito de que la comuna de Teodoro Schmidt quede comprendida dentro del territorio jurisdiccional del Juzgado de Letras y Garantía de Toltén, y no del juzgado de letras de competencia común asentado en la comuna de Nueva Imperial, como actualmente lo dispone la norma que se intenta modificar, esto es, el artículo 36 de dicho cuerpo de leyes.

Lo anterior se ha fundamentado en razones de índole geográficas, esto es, la mayor proximidad física que la referida comuna de Teodoro Schmidt tiene en relación al Juzgado de Letras y Garantía de Toltén, del cual lo separan 30 kilómetros, en comparación a los 50 kilómetros de distancia que existen entre esta comuna y el Juzgado de Letras y Garantía de Nueva Imperial; lo que, en parecer de los autores de la iniciativa legal adolecería de sentido lógico ni práctico, atendida las mayores distancias que separan a ambas comunas, y al hecho que la conectividad de las rutas no es la más idónea.

Tercero: Que se solicita informe a esta Corte respecto del Proyecto de Ley ya referido, cuyo texto, a través de un artículo único, propone modificar el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, en su Letra B, incisos séptimo y undécimo.

En lo particular, se plantea el siguiente contenido:



ARTÍCULO ÚNICO: “Modifíquese el artículo 36° del Código Orgánico de Tribunales de la siguiente manera:

A. Reemplácese la frase “*Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna*” por la siguiente:

“Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre las comunas de Toltén y Teodoro Schmidt”.

B. Reemplácese la frase “*Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt*” por la siguiente:

“Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Imperial y Cholchol”.”

De esta manera, la propuesta Legislativa en estudio, se materializaría - una vez aplicada al texto normativo que se pretende modificar- de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

NORMA VIGENTE (COT)	NORMA PROPUESTA - Boletín N°15.565-07 (COT)
<p>Artículo 36: En la Novena Región, de la Araucanía, existirán los siguientes juzgados de letras: (...) B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: (...) Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna; (...) Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt; (...)</p>	<p>Artículo 36: En la Novena Región, de la Araucanía, existirán los siguientes juzgados de letras: (...) B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: (...) Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre las comunas de Toltén y Teodoro Schmidt; (...) Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Imperial y Cholchol;(…)</p>

Cuarto: Que, en términos generales, la moción en estudio resulta prácticamente idéntica al proyecto legislativo signado como Boletín n° 9.106-07



(que planteaba restar de la competencia que posee el Juzgado de Letras de Nueva Imperial, la comuna de Teodoro Schmidt, entregándosela al Juzgado de Letras y Garantía de Toltén, para lo cual introducía una modificación análoga al referido artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales), iniciativa que fuere rechazada y posteriormente archivada en el Congreso, y respecto de la cual esta Corte Suprema fue consultada, emitiendo informe en su oportunidad por Oficio N° 140-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, el que, en términos globales, consideraba la iniciativa como positiva, pero en el cual se consideró además, que la modificación propuesta traspasaba la competencia que posee el Juzgado de Letras de Nueva Imperial sobre la comuna de Teodoro Schmidt al Juzgado de Letras y Garantía de Toltén, exponiéndose que en la comunidad de Nueva Imperial existen dos tribunales, uno con competencia común y otro de garantía, ambos competentes sobre la comuna de Teodoro Schmidt, reflexionándose a este respecto, en el acápite final del considerando segundo de dicho oficio:

“En consecuencia, si se concretara la modificación en los términos establecidos, esto es, sólo modificando el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, el Juzgado de Letras y Garantía de Toltén sólo conocería de los asuntos civiles de Teodoro Schmidt, pero no de los asuntos penales, debido a que la iniciativa nada dice del artículo 16 del Código.

Para generar los efectos deseados, a saber, que los habitantes de Teodoro Schmidt tengan un mejor acceso a la justicia, se requiere modificar también el artículo 16. De este modo, el Tribunal de Letras y Garantía de Toltén estaría habilitado para conocer de todos los asuntos que aconteciesen en Teodoro Schmidt”.

En dicho informe, la Corte Suprema expresó que se hacía necesario modificar o complementar el proyecto de ley en ciertos aspectos, los que expuso en su considerando tercero:

“Que, en razón de lo expuesto, en opinión de la Corte Suprema no existen inconvenientes orgánicos para la modificación propuesta. Sin embargo, es necesario complementarla en los siguientes aspectos:

- a) para que cumpla con los fines perseguidos, debe incluirse una modificación al artículo 16 del Código Orgánico de Tribunales, permitiendo de esta forma traspasar al tribunal de Toltén la competencia del Juzgado de Garantía de Nueva Imperial.*



- b) *Se sugiere incorporar una norma transitoria que considere que los procesos judiciales ya iniciados en los tribunales de Nueva Imperial sigan conociéndose por dichos juzgados.*
- c) *Habría que considerar la creación de dos cargos de oficial cuarto, para hacer frente al aumento de la carga de trabajo en el Juzgado de Toltén, acorde a lo informado por la Corte de Apelaciones de Temuco y la Corporación Administrativa del Poder Judicial (...).”*

Quinto: Que la iniciativa legislativa en estudio se enmarca en el contexto del Título III del Código Orgánico de Tribunales “De los Jueces de Letras”, y únicamente plantea una modificación parcial del artículo 36, que determina los Juzgados de Letras que existirán en la Novena Región de la Araucanía, específicamente en su Letra B -Juzgados con Competencia Común- y referido a los incisos séptimo y undécimo de la norma en comento.

Así, el proyecto pretende otorgar al Juzgado de Letras de Toltén, competencia sobre la comuna de Teodoro Schmidt, sustrayéndola del Tribunal que es actualmente competente, esto es, el Juzgado de Letras de Nueva Imperial.

Debe precisarse que hoy en día existe un Juzgado de Letras con asiento en la comuna de Toltén, con competencia exclusiva sobre la comuna del mismo nombre, tanto en materia común como de garantía, ya que no hay ningún juzgado de garantía que incluya dentro del ámbito de su competencia, a dicha comuna de Toltén.

Asimismo, existen dos Juzgados con asiento en la comuna de Nueva Imperial, un Juzgado de Letras y un Juzgado de Garantía, con competencia común el primero y penal el segundo -en atención a lo dispuesto en los artículos 36 y 16 del Código Orgánico de Tribunales, respectivamente-, los que extienden su competencia territorial sobre las comunas de: Nueva Imperial, Cholchol y **Teodoro Schmidt**; por lo que, la modificación legal propuesta, en los términos en que se formula, al no incluir la reforma del referido artículo 16 del cuerpo normativo en comento, tendría por consecuencia que, a la competencia del Juzgado de Letras y Garantía de Toltén sobre la comuna de Teodoro Schmidt, se debería excluir los asuntos penales que se originen en esa comuna, los que permanecerían bajo la competencia del Juzgado de Garantía de Nueva Imperial, lo que a todas luces parece una sustracción arbitraria y orgánicamente poco eficiente.



Por último, se observa en el proyecto ausencia de alguna norma transitoria que establezca de forma explícita, que los procesos ya iniciados ante los dos Juzgados de Nueva Imperial, debieran continuar sus sustanciación hasta su culminación, ante los mismos, dichos juzgados hasta su término; sin perjuicio de que aquello pudiese colegirse en razón a las reglas de radicación que establece el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales, o, extrapolarse desde la garantía constitucional del juez natural.

Sexto: Que en síntesis se estima favorable la decisión que motiva la iniciativa legal en análisis, no existiendo inconvenientes orgánicos a priori que señalar, en tanto facilitaría un acercamiento geográfico de los habitantes de la comuna de Teodoro Schmidt a los tribunales de justicia.

Dicho lo anterior, se considera, sin embargo, que la moción analizada plantea varias dificultades. En primer término, se estima que su formulación es inacabada, en cuanto no considera una modificación correlativa -y necesaria- al artículo 16 del Código Orgánico de Tribunales, que traspase al Juzgado de Letras de Toltén la competencia del Juzgado de Garantía de Nueva Imperial. Asimismo, tampoco se consigna en su texto la creación de una norma de carácter transitorio que aborde explícitamente el destino de aquellos procesos judiciales que ya hubieren sido iniciados ante los tribunales de Nueva Imperial.

Aparejado con lo anterior, y a la luz de lo informado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, coetáneamente a la eventual aprobación del proyecto, debe necesariamente considerarse la creación de dos cargos de oficial cuarto para el Juzgado de Letras de Toltén, a efectos de hacer frente al incremento de trabajo que esta modificación legal produciría.

Finalmente, se estima que la iniciativa en análisis debiese estar contemplada en un proyecto legislativo más ampliamente desarrollado, que considere situaciones análogas que se pudieran verificar en Tribunales de otras localidades del país en los que puedan plantearse similares complejidades de acceso geográfico de la población a éstos.

Por los fundamentos antes expuestos, se concluye que este proyecto de ley requiere de un trabajo previo de perfeccionamiento con miras a una modificación normativa más integral en la materia, analizándose los diferentes impactos que tendría su implementación, y, sobre todo, que comprendiera una armonización con otras disposiciones legales que resultaría indispensable considerar de acuerdo a los tópicos antes reseñados.



Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, **se acuerda informar en los términos antes expuestos** el referido proyecto de ley.

Ofíciase.

PL N° 36-2022”

Saluda atentamente a V.S.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



BMSXDXXBNK